REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SEGUNDO SUPLEMENTO

Año II - Nº 324

Quito, martes 2 de septiembre de 2014

Valor: US$ 1.25 + IVA

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

12 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN ELECTORAL

RESOLUCIONES:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

PLE-CNE-1-20-8-2014 Acógese el informe No. 267-CGAJ-CNE-2014 de 19 de agosto de 2014 y refórmase el Reglamento para la convocatoria y funcionamiento de los colegios electorales para designar los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados y sus respectivos suplentes ante el Consejo Nacional de Competencias …… 2

PLE-CNE-3-12-8-2014 Expídese el Reglamento para la integración y funcionamiento de los colegios electorales, para designar a los representantes de profesores, estudiantes y de los servidores y trabajadores; y, rectores de los institutos y conservatorios superiores a la Asamblea del Sistema de Educación Superior……..... 3

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:

ORDENANZA METROPOLITANA:

0007 Concejo Metropolitano de Quito: Para fomentar y estimular el empleo y el emprendimiento joven … 6

ORDENANZA MUNICIPAL:

- **Cantón Chone: Que expide la tercera reforma a la Ordenanza que reglamenta el funcionamiento interno del Pasaje Comercial "San Cayetano" ….. 10**

FE DE ERRATAS:

- **A la publicación de la Resolución No. 001-308-CPCCS-2014, emitida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, efectuada en el Suplemento del Registro Oficial No. 315 de 20 de agosto de 2014 ……..... 11**

No. PLE-CNE-1-20-8-2014

EL PLENO DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 25 numeral 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, corresponde al Consejo Nacional Electoral la facultad de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;

Que, el Art. 65 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros aspectos establece que, el Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión;

Que, el tercer inciso del artículo 118 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone que para la integración del Consejo Nacional de Competencias, los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados y sus respectivos suplentes serán elegidos mediante Colegios Electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la normativa que establezca para el efecto;

Que, el Art. 104 y la Disposición Transitoria Vigésimo Sexta del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización disponen que la provincia de Galápagos constituye un régimen especial de gobierno, en razón de sus particularidades ambientales y por constituir patrimonio natural de la humanidad; su territorio será administrado por un consejo de gobierno, en la forma prevista en la Constitución, el Código y la ley que regule el régimen especial de Galápagos;

Que, la disposición Décimo Séptima del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que en un plazo de sesenta días contados a partir de la publicación del Código en el Registro Oficial, el Consejo Nacional Electoral organizará el proceso de elección de los representantes de los distintos niveles de gobierno al Consejo Nacional de Competencias; y,

Que, con informe No. 267-CGAJ-CNE-2014, de 19 de agosto del 2014, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, hace conocer al Pleno del Organismo, que para la conformación del colegio electoral establecido en el literal b) del artículo 118 del COOTAD, que señala: "Un representante de los gobiernos regionales y distritos metropolitanos elegidos de entre los gobernadores o gobernadoras regionales y los alcaldes o alcaldesas metropolitanas"; determina una condición conjuntiva de que se elegirá un representante de los gobiernos regionales y distritos metropolitanos. Hasta el momento no existen gobiernos regionales constituidos legalmente, ni otro distrito metropolitano en el país, por lo que esta norma deviene en una disposición de imposible cumplimiento, en este momento ; tomando en cuenta que la disposición reglamentaria citada determina que para "esta Ocasión" no se convocará al Colegio Electoral de los gobiernos regionales y distritos metropolitanos", razón por la que sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, reforme la Disposición Final Primera del mencionado reglamento.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

Resuelve:

Artículo 1.- Acoger el Informe No. 267-CGAJ-CNE-2014, de 19 de agosto del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Reformar la Disposición Final Primera del **REGLAMENTO PARA LA CONVOCATORIA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COLEGIOS ELECTORALES PARA DESIGNAR LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTES ANTE EL CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS,** publicado en el Registro Oficial No. 343 de 17 de diciembre del 2010, disponiendo que el texto de la misma, tenga la siguiente redacción:

"PRIMERA.- Tomando en cuenta que no existen gobiernos regionales constituidos legalmente, ni otro distrito metropolitano en el País, en el año 2014, no se convocará al Colegio Electoral de los Gobiernos Regionales y Distritos Metropolitanos".

Esta reforma entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil catorce.- Lo Certifico.

Atentamente,

f.) Abg. Alex Guerra Troya, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E).

No. PLE-CNE-3-12-8-2014

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

"El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza; y, doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de "Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia";

Que, el artículo 25, numeral 20, de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de "Colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes";

Que, los artículos 16 y 184, literal a), de la Ley Orgánica de Educación Superior, determinan que la Asamblea del Sistema de Educación Superior, es un organismo de Consulta de este Sistema;

Que, el artículo 186 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece la forma de integración de la Asamblea del Sistema de Educación Superior;

Que, el primer inciso del artículo 188 de la Ley de Educación Superior establece que los representantes para la Asamblea del Sistema de Educación Superior de los profesores o profesoras, las y los estudiantes, las y los servidores y las y los trabajadores, serán elegidos por sus respectivos estamentos, mediante colegios electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral. De la nómina de los elegidos certificará el Consejo Nacional Electoral;

Que, mediante Resolución RPC-SO-29-No. 307-2013, de 31 de julio del 2013, el Consejo de Educación Superior, resolvió *"Artículo Único.- Para la designación de los representantes de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior previstos en el artículo 186, literal e), de la Ley Orgánica de Educación Superior, se conformará colegios electorales organizados por el Consejo Nacional Electoral, de conformidad con la normativa que para el efecto expida el referido Consejo; y,*

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

Resuelve:

Expedir el **"REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COLEGIOS ELECTORALES, PARA DESIGNAR A LOS REPRESENTANTES DE PROFESORES, ESTUDIANTES Y DE LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES; Y, RECTORES DE LOS INSTITUTOS Y CONSERVATORIOS SUPERIORES A LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.**

Art. 1.- Finalidad.- El presente Reglamento norma la integración y funcionamiento de los colegios electorales para designar a los representantes de profesores, estudiantes, Rectores de Institutos y Conservatorios Superiores; y, servidores y trabajadores que conformarán la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

Art. 2.- Competencia.- El Consejo Nacional Electoral, es el Órgano Competente para convocar y organizar los colegios electorales de acuerdo a lo establecido en el artículo 188 de la Ley Orgánica de Educación Superior y en la normativa expedida por el Consejo de Educación Superior para la designación de los representantes de los Rectores de los Institutos y Conservatorios Superiores, conforme lo determinado en el literal e) del artículo 186 de la indicada Ley.

Art. 3.- Colegios electorales.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 186, literal c), d), e) y f) de la Ley Orgánica de Educación Superior, se conformarán los siguientes colegios electorales:

a. Colegio electoral de profesores de las universidades y escuelas politécnicas particulares, que elegirán dos representantes;

b. Colegio electoral de estudiantes de las universidades públicas, que elegirán dos representantes;

c. Colegio electoral de estudiantes de las escuelas politécnicas públicas, que elegirán dos representantes;

d. Colegio electoral de estudiantes de las universidades y escuelas politécnicas particulares, que elegirán dos representantes;

e. Colegio Electoral de los Rectores de Institutos Técnicos, que elegirán dos representantes;

f. Colegio Electoral de los Rectores de Institutos Tecnológicos, que elegirán dos representantes;

g. Colegio Electoral de los Rectores de los Institutos Pedagógicos, que elegirán dos representantes;

h. Colegio Electoral de los Rectores de los Institutos de Artes, que elegirán un representante;

i. Colegio Electoral de los Rectores de los Conservatorios Superiores, que elegirán un representante;

j. Colegio Electoral de los servidores y trabajadores universitarios y politécnicos del Ecuador que elegirán dos representantes.

Las elecciones se regirán bajo los principios de transparencia, participación, igualdad, equidad, alternabilidad, paridad, interculturalidad en la representación, en lo que fuera posible.

Quienes hayan sido elegidos durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos para la misma representación por una sola vez.

Quienes dejaren de pertenecer al estamento al que representan, perderán su calidad de representantes ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior, en cuyo caso se convocará a su respectivo alterno.

En caso de que el representante titular y el alterno perdieren la calidad de representantes ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior, el Presidente de ésta deberá comunicarlo al Consejo de Educación Superior con la finalidad de que éste solicite al Consejo Nacional Electoral la designación de nuevos representantes para tales dignidades, por el tiempo que reste para la culminación del período correspondiente.

Art. 4.- Nómina de delegados de las instituciones de educación superior y sus estamentos.- El Consejo de Educación Superior, en el término de cuarenta y cinco días remitirá al Consejo Nacional Electoral, los nombres de los delegados principales y alternos, número de cédula de ciudadanía, institución de educación superior y colegio electoral en el que participarán para designar a los representantes ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

Los delegados serán electos de conformidad con las disposiciones que emita para el efecto el Consejo de Educación Superior.

La información será remitida al Consejo Nacional Electoral, de la siguiente manera:

COLEGIO ELECTORAL EN EL QUE PARTICIPARÁN:

DIGNIDAD PRINCIPAL/ ALTERNO	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	INSTITUCIÓN A LA QUE REPRESENTAN	CORREO ELECTRÓNICO

Art. 5.- De la convocatoria.- El Consejo Nacional Electoral convocará en cadena de radio y televisión, mediante publicación impresa en diarios de circulación nacional, así como en el portal web del Consejo Nacional Electoral, al Consejo de Educación Superior (CES), a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), a la conformación de los colegios electorales que designarán a los miembros a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

Esta convocatoria contendrá la nómina de los delegados que participarán en los colegios electorales, de conformidad con la información remitida por el Consejo de Educación Superior, el lugar, fecha y hora en la que se realizará el registro para acreditación e instalación de los colegios electorales, número de representantes a elegirse; requisitos que deberán cumplir los delegados; y, de ser necesario, toda información adicional que el Consejo Nacional Electoral estime pertinente para el eficaz desarrollo de los procesos.

Art. 6.- Petición de corrección.- Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la publicación de la convocatoria en los medios de circulación nacional, se podrá realizar el pedido de corrección de la lista de delegados convocados, si se considera que existe algún error en su conformación.

La petición de corrección será presentada únicamente, si por subrogación temporal o definitiva otra persona está cumpliendo las funciones de quien fuera titular, al pedido se acompañará la documentación que pruebe la subrogación, copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación, documentos que serán presentados en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, hasta las 17h00 del último día señalado en el término.

El Consejo Nacional Electoral en el término de tres (3) días, contados a partir de la petición de corrección, emitirá la resolución que corresponda y notificará la nómina definitiva, para lo cual se publicará en el portal web del Consejo Nacional Electoral, del Consejo de Educación Superior (CES) y de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) la nómina de los delegados y el colegio electoral por el que participarán.

Art. 7.- Acreditación de los miembros del Colegio Electoral.- Para efectos de su acreditación, los delegados convocados concurrirán el día, hora y lugar señalados en la convocatoria, portando su cédula de ciudadanía y certificado de votación, registrarán su asistencia y recibirán su credencial de acreditación.

En caso de no estar presente al momento de la instalación del Colegio Electoral, los delegados convocados podrán ser acreditadas hasta el momento en el que se disponga se tome votación.

La acreditación le permite ejercer su derecho al voto, ser candidato o presentar candidaturas.

Quienes estén en la condición de subrogantes temporales no podrán participar como candidatos.

Art. 8.- Instalación del Colegio Electoral.- A la hora señalada en la convocatoria, el Pleno del Consejo Nacional

Electoral o su delegado dispondrán que mediante Secretaría se verifique el quórum del Colegio Electoral y lo instalará en audiencia pública, con la mitad más uno de sus integrantes.

Si a la hora prevista en la convocatoria, no existiere ese número de miembros, quien se encuentre presidiendo el Colegio Electoral, lo instalará una hora más tarde, con los miembros acreditados presentes.

Durante la Audiencia, el público presente no podrá participar ni interferir en el normal desarrollo del Colegio Electoral.

Una vez instalada la sesión, quien se encuentre presidiendo el colegio electoral dispondrá que por Secretaría se dé lectura de las normas legales pertinentes.

Art. 9.- Dignidades a elegirse.- Una vez instalados los Colegios Electorales, los miembros acreditados, elegirán por votación nominativa los representantes principales y alternos.

Art. 10.- **Presentación de candidaturas.-** Los miembros del Colegio Electoral presentarán las candidaturas en binomio de representante principal y representante alterno, respetándose los principios de equidad, alternancia y paridad de género.

En el caso de los representantes de los institutos y conservatorios superiores, deberán integrarse por representantes públicos y particulares de manera paritaria.

Las candidaturas se presentarán por escrito, el día de la instalación del colegio electoral en el formulario que para el efecto entregará Secretaría, debiendo estar suscrito por el proponente de las candidaturas y por las candidatas y los candidatos como muestra de aceptación.

Art. 11.- Votación.- Una vez receptadas las candidaturas, quien se encuentre presidiendo el colegio electoral dispondrá que por Secretaría se ponga en conocimiento de los miembros del Colegio Electoral la nómina de los candidatos, los mismos que no podrán ser impugnados.

Para la emisión del voto, el o la Secretaria nombrará a cada uno de los miembros del Colegio Electoral para que exprese su preferencia públicamente y esta sea registrada en el acta correspondiente.

La votación será nominativa, y su expresión podrá ser afirmativa por el binomio de su preferencia, abstención o nulo.

Este procedimiento se repetirá cada vez, según el número de representantes a elegirse en conformidad con lo determinado en la convocatoria.

Si alguno de los miembros del Colegio Electoral, no respondiere al primer llamado, Secretaría solicitará por segunda vez para que exprese su voluntad, luego de lo cual concluirá la votación.

Art. 12.- Escrutinio.- Una vez terminada la votación, quien presida el colegio electoral dispondrá que el Secretario o Secretaria, ponga en conocimiento de la Asamblea los resultados obtenidos del proceso de elección. Para efectos de esta elección se considerará el sistema de mayoría simple.

En caso de empate en el primer puesto, se realizará una nueva votación únicamente con los binomios que se encuentren en esta condición, si no se resolviere el empate, el resultado se decidirá por sorteo.

Art. 13.- Proclamación de resultados.- Una vez concluida la votación para cada representante del número que le fuere asignado en conformidad con lo señalado en la respectiva Convocatoria y obtenidos los resultados definitivos, quien presida el colegio electoral, pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral los resultados, quienes proclamarán los mismos y declarará ganadores a los representantes principales y alternos que hubieren obtenido la mayor votación y emitirán las respectivas credenciales que acrediten su calidad.

Art. 14.- Notificación.- Concluido este proceso de elección el Consejo Nacional Electoral, pondrá en conocimiento del Consejo de Educación Superior la nómina con los representantes principales y alternos elegidos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los casos de duda en la aplicación de este Reglamento serán resueltos por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Las dudas que se presenten en el curso de la sesión de los Colegios Electorales serán absueltas por quien se encuentre presidiendo el colegio electoral.

SEGUNDA.- En todas las etapas del proceso para la conformación de la Asamblea del Sistema de Educación Superior, el Consejo Nacional Electoral y el Consejo de Educación Superior prestarán la asistencia mutua que sea requerida.

TERCERA.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial**.**

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga el "Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales para designar a los representantes de profesores, estudiantes y de los servidores y trabajadores a la Asamblea del Sistema de Educación Superior", publicado en el Registro Oficial No. 694 del 2 de mayo del 2012".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los doce días del mes de agosto del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

Atentamente,

f.) Abg. Alex Guerra Troya, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E).

No. 0007

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los Informes Nos. IC-O-2014-017 e IC-O-2014-041, de 21 de julio y 6 de agosto de 2014, respectivamente, expedidos por la Comisión de Desarrollo Económico, Productividad, Competitividad y Economía Popular y Solidaria.

Considerando:

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución") dispone que: *"el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de (...), edad, (...). La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.";*

Que, el artículo 33 de la Constitución establece que: *"El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.";*

Que, el artículo 39 de la Constitución preceptúa que: *"El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.";*

Que, la Constitución reconoce y garantiza a las personas "*el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental",* conforme el numeral 15 del artículo 66;

Que, el artículo 240 de la Constitución determina que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...)*";

Que, el inciso segundo del artículo 300 de la Constitución expresa que: *"La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.";*

Que, el artículo 329 de la Constitución dispone que es un derecho de las y los jóvenes, *"...ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto-sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias; en tal sentido, se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.";*

Que, los Concejos Municipales y Metropolitanos son los órganos de legislación y fiscalización de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, conforme lo establecen los artículos 56 y 86 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD");

Que, el artículo 169 del COOTAD, establece: *"La concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria por parte de los gobiernos autónomos descentralizados solo se podrá realizar a través de ordenanza. Para el efecto se requerirá un informe que contenga lo siguiente: (...) a) La previsión de su impacto presupuestario y financiero; b) La metodología de cálculo y premisas adoptadas; y, c) Las medidas de compensación de aumento de ingresos en los ejercicios financieros. (...) La previsión del impacto presupuestario y financiero de las medidas de compensación no será menor a la respectiva disminución del ingreso en los ejercicios financieros para los cuales se establecerán metas fiscales. (...) Las medidas de compensación consistirán en la creación o aumento de tributo o contribución, la ampliación de la base de cálculo asociada a la incorporación de nuevos contribuyentes o el aumento de alícuotas, y serán aprobadas en la misma ordenanza que establezca la concesión o ampliación de incentivos o beneficios tributarios.";*

Que, el artículo 492 del COOTAD faculta a los Municipios y Distritos Metropolitanos a reglamentar mediante ordenanza el cobro de tributos;

Que, el artículo 498 del COOTAD establece que, con la finalidad de estimular el desarrollo de la industria, el comercio u otras actividades productivas, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir por un plazo máximo de diez años improrrogables, hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el referido Código;

Que, el impuesto de patente y el impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales se encuentran regulados, respectivamente, en la Sección IX y X del Capítulo III del Título IX del COOTAD;

Que, el artículo 1 de la Ley de la Juventud, considera jóvenes a todas las personas comprendidas entre los 18 y 29 años de edad;

Que, el artículo 12 de la Ley de la Juventud expresa que: **"***Las políticas de promoción de los derechos de los y las jóvenes son un conjunto de directrices de carácter público, emitidas por los organismos competentes, dirigidas a asegurar la vigencia de los derechos de los jóvenes. (...) En la definición de políticas de juventud siempre se deberá contar con su participación, ya sea de manera directa o a través de las organizaciones que se constituyan de conformidad con la ley."*;

Que, el artículo 15 de la Ley de la Juventud, establece que las políticas de promoción del empleo juvenil deben estar dirigidas a lograr los siguientes objetivos: "*a) Crear oportunidades de trabajo dirigidas a la población joven, considerando siempre las particularidades de los distintos grupos poblacionales; b) Fomentar el desarrollo de pasantías remuneradas, vinculadas a la formación profesional; c) Conceder créditos para que los y las jóvenes puedan realizar sus proyectos productivos individuales o colectivos; d) Asegurar que el trabajo no interfiera en su educación, salud y recreación; e) Asegurar la no discriminación en el empleo y las mejores condiciones laborales a las jóvenes gestantes y a las madres lactantes; y, f) Respetar y cumplir con los derechos laborales y a la seguridad social e industrial.*";

Que, gran cantidad de jóvenes, que desean acceder a un empleo, se encuentran en un estado de vulnerabilidad por cuanto encuentran serias dificultades de acceso al mercado laboral por su falta de experiencia de trabajo previa;

Que, es deber del Estado, en todos sus niveles de gobierno, establecer medidas de fomento para garantizar el derecho al acceso al trabajo de los ecuatorianos, en especial de las y los jóvenes;

Que, el garantizar el ingreso a la vida laboral y el emprendimiento de las y los jóvenes constituye un estímulo para el desarrollo productivo del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, es deber del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, facilitar las oportunidades de emprendimiento de las y los jóvenes, estableciendo políticas de promoción y estímulos de carácter tributario y no tributario que viabilicen la creación de nuevas actividades productivas;

Que, es necesario establecer una normativa mediante la cual los sectores productivos reciban estímulos que motiven a contratar en relación de dependencia a jóvenes sin experiencia laboral previa; y estos a su vez, se vean beneficiados y garantizados en su derecho constitucional de acceso al empleo.

Que, la Comisión de Desarrollo Económico, Productividad, Competitividad y Economía Popular y Solidaria, se recibieron las opiniones de varios grupos de jóvenes, en sesiones de mesas de trabajo, respecto al proyecto de Ordenanza;

Que, mediante oficios Nos. SDPC-2014-31 y SDPC-2014-281 de 16 de julio y 4 de agosto de 2014, respectivamente, el Secretario de Desarrollo Productivo y Competitividad, emite informe técnico favorable al texto de esta Ordenanza;

Que, mediante oficios Nos. 422, 570 y 649 de 16 de julio, 5 y 11 de agosto de 2014, respectivamente, la Administración General emite informe económico y presupuestario favorable para esta Ordenanza;

Que, mediante oficios Nos. 394 y 432 de 16 de julio y 5 de agosto de 2014, respectivamente, el Procurador Metropolitano, emite informe legal favorable para la aprobación de la presente ordenanza.

En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en los artículos 7, 57, literal a) y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

EXPIDE

LA SIGUIENTE ORDENANZA METROPOLITANA PARA FOMENTAR Y ESTIMULAR EL EMPLEO Y EL EMPRENDIMIENTO JOVEN EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto reglamentar y establecer normas para fomentar, estimular y regular la inserción laboral y el emprendimiento de las y los jóvenes residentes en el Distrito Metropolitano de Quito, a efectos de que puedan incorporarse en la vida productiva, sin discriminación de ningún tipo y adoptando medidas inclusivas que promuevan la igualdad de derechos.

CAPÍTULO I

DEL EMPLEO JOVEN

Artículo 2.- Creación.- Créase el Programa "Empleo Joven", como una herramienta de apoyo permanente para la inserción laboral de las y los jóvenes, dentro del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 3.- Definición.- El Programa "Empleo Joven", consiste en la creación de nexos entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, para fomentar la contratación de jóvenes, bajo las condiciones laborales establecidas en la legislación vigente, a fin de que puedan insertarse en el campo laboral. El Programa propiciará la contratación de jóvenes, priorizando el acceso a su primer empleo, frente a los requerimientos de personal de empleadores, generando nuevas inversiones que consistan en la creación de nuevas plazas de empleo y sin que ello implique una afectación a las plazas de trabajo ya existentes.

Los empleadores deberán prestar las facilidades necesarias para que las y los jóvenes puedan iniciar o continuar con su formación técnica o académica.

El Programa "Empleo Joven" estará bajo la rectoría de la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad; y, la Corporación Metropolitana de Promoción Económica (CONQUITO), como ente ejecutor. Sus componentes son los siguientes:

1.- Estímulos tributarios y no tributarios para la inserción laboral de jóvenes; y,

2.- Capacitación y desarrollo de competencias laborales.

Artículo 4.- Estímulo tributario.- Con la finalidad de promover el empleo joven, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito otorgará un estímulo tributario, de hasta el 50% de reducción de los valores a pagar por concepto del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales a las personas naturales o jurídicas, nacionales o

extranjeras, a quienes corresponda dicha obligación, que, frente a sus necesidades de contratación laboral, opten por incorporar en relación de dependencia a jóvenes entre los 18 y los 29 años.

Para efectuar el cálculo del estímulo, se establecerá como base el número inicial de jóvenes trabajadores (en edades entre los 18 y los 29 años) con los que cuenta el empleador en su nómina antes de acogerse a la presente ordenanza o al inicio del correspondiente período fiscal. El empleador accederá al porcentaje de estímulo tributario que le corresponda en base al porcentaje de incremento de nuevas plazas de trabajo en las que se incorporen jóvenes en relación al número inicial de jóvenes en su nómina, de conformidad con la siguiente tabla:

% de ESTÍMULO DEL VALOR A PAGAR EN IMPUESTO DEL 1,5 X MIL DE ACTIVOS TOTALES				
% de Incremento de Jóvenes, en relación al número inicial de Jóvenes en nómina del empleador	**Empleadores con 1-9 trabajadores totales**	**Empleadores con 10-49 trabajadores totales**	**Empleadores con 50-199 trabajadores totales**	**Empleadores con 200 trabajadores totales - adelante**
2% al 10%	N/A	30,0%	10,0%	5%
10,01% al 25%	40,0%	35,0%	15,0%	6,5%
25,01% al 50%	45,0%	40,0%	20,0%	8%
50,01% en adelante	50,0%	45,0%	25,0%	10,0%

El porcentaje de incremento en la nómina de empleados a la que se refiere la presente tabla se circunscribirá exclusivamente a los trabajadores jóvenes en edades de entre los 18 y 29 años que laboren en relación de dependencia con el empleador dentro del Distrito Metropolitano de Quito.

Para acogerse al estímulo, el empleador deberá reportar, por lo menos, seis aportaciones consecutivas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) dentro del periodo de un año, por cada trabajador joven contratado.

En ningún caso el valor del estímulo tributario podrá ser mayor al equivalente a 75 remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Artículo 5.- Plazo del estímulo tributario del programa "Empleo Joven".- El empleador podrá beneficiarse del estímulo durante un plazo máximo de diez años, siempre que durante este tiempo, contrate anualmente a jóvenes bajo las condiciones determinadas en la presente Ordenanza.

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito establecerá los mecanismos de aplicación, seguimiento y control de esta disposición.

Artículo 6.- Reconocimiento.- Los empleadores, sean públicos, privados, o de la economía popular y solidaria, podrán recibir un reconocimiento por emplear jóvenes de acuerdo a los parámetros del Programa "Empleo Joven", mismo que entregará el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en sus distintas categorías; y, al cual los beneficiarios del Programa podrán acceder en base a los requisitos y parámetros que el Municipio establecerá para el efecto en el Reglamento respectivo y que podrá ser utilizado por los empleadores para su promoción.

Artículo 7.- Procedimiento del programa "Empleo Joven".- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, establecerá en el respectivo Reglamento los requisitos y mecanismos que no estén contemplados en esta Ordenanza y que sean necesarios para que las y los jóvenes y los empleadores puedan ingresar al Programa "Empleo Joven", procurando la sistematización de los mismos a efectos de simplificar su aplicación.

Artículo 8.- Bolsa de empleo y capacitación.- La Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad, a través de la Corporación de Promoción Económica (CONQUITO), fortalecerá la bolsa de empleo existente, así como el sistema de capacitación en competencias laborales, que permita a las y los jóvenes beneficiarios mejorar sus condiciones para la búsqueda de un empleo. En la administración de la bolsa de empleo, se dará prioridad a aquellos jóvenes que están en busca de su primera experiencia laboral y a grupos de atención prioritaria.

Para efectos de mejorar la gestión de la bolsa de empleo, se coordinará con los demás entes estatales relacionados a fin de fortalecer las estrategias de asistencia técnica y apoyo interinstitucional.

CAPÍTULO II

DEL EMPRENDIMIENTO JOVEN

Artículo 9.- Definición del "Emprendimiento Joven".- Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por "Emprendimiento Joven" aquel que es liderado o mayoritariamente conformado por jóvenes comprendidos entre los 18 y 29 años, que implique una iniciativa de cualquier actividad productiva dentro del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 10.- Del apoyo al "Emprendimiento Joven".- La Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad, a través de sus entes adscritos, promoverá nuevas políticas para el incentivo o la promoción de emprendimientos jóvenes en el Distrito Metropolitano de Quito y fortalecerá aquellos proyectos ya existentes. Se coordinará con los demás entes estatales relacionados para fortalecer las estrategias de asistencia técnica y apoyo interinstitucional y se establecerán mecanismos orientados a la formalización y disminución del subempleo.

Se fortalecerán proyectos destinados a canalizar el acceso al crédito para el fomento de este tipo de emprendimientos, a través de convenios con entidades financieras y de la economía popular y solidaria.

Artículo 11.- Del estímulo al "Emprendimiento Joven".- Con la finalidad de promover el "Emprendimiento Joven", el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito establecerá los siguientes estímulos tributarios:

1.- Una disminución del 50 % del valor que les corresponda pagar por el impuesto de patente por un plazo de 3 años, a partir del tercer año, adicional a lo establecido en las disposiciones de la Ordenanza Metropolitana No. 339, de 28 de diciembre 2010, en lo referente al incentivo tributario; y,

2.- Una disminución del 50% del valor que les corresponda pagar por el impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, por un plazo de 5 años.

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito establecerá en el Reglamento respectivo las normas necesarias para la efectiva aplicación de esta disposición.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Encárgase a la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad, como ente rector; y, a la Corporación de Promoción Económica (CONQUITO), como ente ejecutor; así como a la Administración General, llevar a cabo todos los procesos administrativos de implementación y de control necesarios para la efectiva aplicación de la presente Ordenanza, para lo cual tendrán un plazo de 60 días a partir de la expedición de la misma.

Segunda.- Las medidas de compensación y las metas fiscales que deban aplicarse a efectos de la disminución de los ingresos municipales producto del estímulo tributario establecido en el artículo 4 de esta Ordenanza, consistirán en la ampliación de la base de cálculo asociada a la incorporación de nuevos contribuyentes para el impuesto del 1.5 por mil a los activos totales, para lo cual la Dirección Metropolitana Tributaria será la responsable de realizar los programas de control que permitan la ejecución de lo establecido en esta disposición.

En ningún caso las medidas de compensación podrán ser inferiores a la disminución del ingreso en los ejercicios financieros del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en el correspondiente periodo.

Tercera.- Encárgase a la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad; y, a la Corporación de Promoción Económica (CONQUITO), la realización de una evaluación anual sobre los resultados de la aplicación de la presente Ordenanza, la misma que deberá ser presentada en el seno del Concejo Metropolitano de Quito.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Primera.- Para el periodo fiscal 2015, y para establecer el estímulo tributario contemplado en el artículo 4 de esta Ordenanza, los contribuyentes que se acojan al mismo tomarán como base de cálculo de jóvenes trabajadores el personal que el empleador tenga contratado a la fecha de publicación de la presente Ordenanza; y, se considerará como incremento el personal que ingresare a partir de la mencionada fecha hasta el 31 de mayo de 2015.

Para el periodo fiscal 2016, y para establecer el estímulo tributario contemplado en el artículo 4 de esta Ordenanza, se tomará como base de cálculo de jóvenes trabajadores el personal que el empleador tenga contratado al 31 de mayo de 2015; y, se considerará como incremento el personal que ingresare a partir del 1 de junio de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015.

Segunda.- Solo por el periodo fiscal 2014, los empleadores que ingresen al Programa "Empleo Joven" podrán acreditar la contratación de jóvenes en los términos de la presente ordenanza con la presentación de al menos una planilla de aportación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) relativa a dichos trabajadores, a fin de acceder al estímulo tributario establecido en el artículo 4 de esta Ordenanza en el año 2015.

Tercera.- Los emprendimientos jóvenes creados en el año 2014 a partir de la expedición de la presente Ordenanza recibirán los estímulos tributarios desde el periodo fiscal 2015.

Disposición final.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 14 de agosto de 2014.

f.) Abg. Daniela Chacón Arias, Primera Vicepresidenta del Concejo Metropolitano de Quito

f.) Dr. Mauricio Bustamante Holguín, Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 24 de julio y 14 de agosto de 2014.- Quito, 14 de agosto de 2014.

f.) Dr. Mauricio Bustamante Holguín, Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito, 14 de agosto de 2014.

EJECÚTESE:

f.) Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 14 de agosto de 2014.

Distrito Metropolitano de Quito, 14 de agosto de 2014.

f.) Dr. Mauricio Bustamante Holguín, Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.

Certifico.- Que el documento que antecede en once fojas es fiel copia del original.- Quito, a 21 de agosto de 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General, Concejo Metropolitano de Quito.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHONE

EL CONCEJO CANTONAL

Considearando:

Que, el Art. 264, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, concede a los gobiernos autónomos descentralizados municipales las competencias de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Art. 57, literal a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen la facultad normativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chone, mediante ordenanza discutida en las sesiones ordinarias del lunes 21 de noviembre 2011 y el lunes 30 de enero de 2012, aprobó la Ordenanza que Reglamenta el Funcionamiento Interno del Pasaje Comercial "San Cayetano" de la ciudad de Chone.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chone, mediante Ordenanza Reformatoria, discutida en las sesiones ordinarias del lunes 30 de abril y el lunes 07 de mayo de 2012, aprobó la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Reglamenta el Funcionamiento Interno del Pasaje Comercial "San Cayetano" de la ciudad de Chone.

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en los artículos 7 y 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

La TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL PASAJE COMERCIAL "SAN CAYETANO" DE LA CIUDAD DE CHONE.

Art. 1.- Suprímase la Reforma a la Ordenanza que Reglamenta el Funcionamiento Interno del Pasaje Comercial "San Cayetano" de la cuidad de Chone.

Art. 2.- Refórmese el Art. 19 de la Ordenanza que Reglamenta el Funcionamiento Interno del Pasaje Comercial "San Cayetano" de la ciudad de Chone con el siguiente texto:

"**Art. 19.- VALOR DEL ALQUILER DE LOS LOCALES.-** El valor mensual del alquiler de los locales comerciales será de **$ 6.00 (SEIS 00/100 DÓLARES)** por metro cuadrado, el mismo que incluirá los gastos de mantenimiento y pago del servicio de agua potable".

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia una vez que se publique en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones "Andrés Delgado Coppiano" del Gobierno Municipal del Cantón Chone, el martes 08 de julio del 2014, de conformidad con lo que dispone el Art 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Dr. Deyton Alcívar Alcívar, Alcalde.

f.) Abg. Yimy Zambrano Limongi, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que la presente **"Tercera Reforma a la Ordenanza que Reglamenta el Funcionamiento Interno del Pasaje Comercial "San Cayetano" de la Ciudad de Chone",** fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del martes 01 y el martes 08 de julio del 2014, de conformidad en lo que dispone el inciso segundo del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Abg. Yimy Zambrano Limongi, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL: El miércoles 09 de julio del 2014, a las 09:00, de conformidad con la razón que precede y, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Señor Alcalde para su sanción en cinco ejemplares la "**Tercera Reforma a la Ordenanza que Reglamenta el Funcionamiento Interno del Pasaje Comercial "San Cayetano" de la Ciudad de Chone"**.

f.) Abg. Yimy Zambrano Limongi, Secretario del Concejo.

VISTOS.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, el jueves 10 de julio del 2014, sanciono la "**Tercera Reforma a la Ordenanza que Reglamenta el Funcionamiento Interno del Pasaje Comercial "San Cayetano" de la Ciudad de Chone**" y procédase de acuerdo a la ley.

f.) Dr. Deyton Alcívar Alcívar, Alcalde.

Proveyó y firmó la reforma que antecede el Dr. Deyton Alcívar Alcívar, Alcalde del cantón Chone, el jueves 10 de julio del 2014.

f.) Abg. Yimy Zambrano Limongi, Secretario del Concejo.

FE DE ERRATAS:

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Quito, mar 19 agosto 2014

OFICIO -2813-C.P.C.C.S.-2014

Ingeniero
Hugo del Pozo Barrezueta
DIRECTOR GENERAL
REGISTRO OFICIAL
Ciudad

De mi consideración:

Dentro del trámite de aprobación del "Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral", fue necesario realizar el 18 de agosto de 2014, una FE DE ERRATAS para enmendar un error cometido al codificar dicho instrumento, pues en la letra j) del artículo 15 de dicho Reglamento, consta la referencia de que para la postulación se debe incluir la declaración juramentada elevada a escritura realizada ante Notario, conforme el artículo 10 del Reglamento, cuando lo correcto es remitirse al artículo 11; en consecuencia, es necesario señalar lo siguiente:

Que es necesario rectificar el error deslizado en la publicación del "Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral", efectuada en el Suplemento del Registro Oficial, Año II, No. 315 de miércoles 20 de agosto de 2014, en el artículo 15, letra j), tal y como se describe a continuación:

Donde dice:

"j) Declaración juramentada elevada a escritura pública realizada ante Notario, conforme el artículo 10 del presente reglamento.".

Debe decir:

"j) Declaración juramentada elevada a escritura pública realizada ante Notario, conforme el artículo 11 del presente reglamento.".

Por lo expuesto, solicito a usted de la manera más comedida, que dentro de sus competencias, proceda a corregir el error de carácter involuntario que por los motivos anteriormente expuestos se ha cometido, en texto de la letra j) del artículo 15 del "Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral", con la finalidad de que se realicen los trámites correspondientes para la publicación de la "Fe de Erratas" en el Registro Oficial, para cuyo efecto adjunto -además- una copia certificada del referido Reglamento en el que se incluye la FE DE ERRATAS referida.

Por la favorable atención que se digne dar a la presente, anticipo a usted mis más sinceros agradecimientos.

Atentamente,

f.) María Muñoz Villacís, Secretaria General, (Sub), Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Suscríbase
Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110
Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107
www.registroficial.gob.ec